



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE.**

Radicado: 950013189001- 2020 00050-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AVIZOR SEGURIDAD LTDA.
Demandado: E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE.

San José del Guaviare (Guaviare), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Obra en el legajo solicitud de retiro de demanda atendiendo el pago total de la obligación, suscrito por la representante legal de Ortiz & Gallo Abogados y asociados S.A.S, obrando como apoderado de Avizor seguridad Ltda.

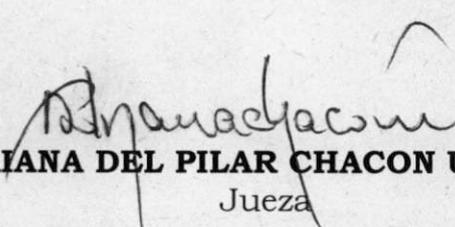
Revisado el libelo demandatorio que antecede¹, se advierte que no se ha notificado al demandado, ni reposa solicitud de medida de cautelar; encontrando que se encuentran reunidos los requisitos del inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, y, en cuanto a que la parte demandada cancelo la totalidad de la obligación contenida en el mandamiento de pago se dará curso a la presente solicitud en los términos del artículo 461 ibídem. Por lo anterior, se resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el Desglose de los documentos base de la demanda con sus respectivas constancias.

Tercero: Ordenar su archivo, dejando las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO

¹ Extraído del folio 14 del C1